

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 31 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000219-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-76598**, de fecha 21 de enero del 2025, de la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000219-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-76598**, de fecha 21 de enero del 2025, la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31626284, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2025, 2026, 2027** de su predio ubicado en el **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 190 Mz. 183 Lt. 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad, copia de la Compraventa;

Que, con el **INFORME 000101-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento en referencia, presentado por **MELGAREJO VDA DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, con DNI N°31626284; código de Contribuyente **N° 02-31626284**; **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**. Domicilio Jirón Manuel Gonzales Prada N°190 Mz 183 Lote 09 Pedregal Alto, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, la administrada presentó los siguientes requisitos:

Copia Simple del DNI	(Presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP	(Presentó)
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	(Presentó)
Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista	(Presentó)
Recibo de luz en copia	(no Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, con DNI N°31626284; código de Contribuyente N°02-31626284; domicilio Jirón Manuel Gonzales Prada N°190 Mz. 183 Lote 09 Pedregal Alto, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:

Realizada la inspección in situ se constató que existe una actividad económica en el primer nivel con una actividad de bodega dedicado a la venta de abarrotes al por menor, con licencia Municipal de funcionamiento N°0136 y el resto de la propiedad es usado como vivienda y se encuentra de acuerdo a la declaración jurada; durante la inspección estuvo presente el contribuyente;

Que, de los documentos que presenta la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 190 Mz. 183 Lt. 09-Pedregal Alto**, Distrito y Provincia de Huaraz, **correspondiente a los años 2025, 2026, 2027**; de los actuados se constata que la administrada es propietaria de un solo predio como consta de la Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Compraventa,



ED-76598-3

de fecha 05 de noviembre del 2009, que otorga: **el GOBIERNO PROVINCIAL DE HUARAZ** a favor de: don **CARMELO CARRILLO SANCHEZ y doña MELANIA EPIFANA MELGAREJO DE CARRILLO**; obra del expediente el Testimonio de la Acta de Protocolización de los actuados de en la Sucesión Intestada de don **CARMELO CARRILLO SÁNCHEZ**, mediante el cual declara como única y universal heredera a doña **MELANIA EPIFANIA MELGAREJO VIUDA DE CARRILLO**; que asimismo obra copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente del cual se aprecia que nació el 6 de enero de 1950, estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, es propietaria de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2025, 2026, 2027 en el Código de Contribuyente C.C. 02-31626284 a nombre de MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que, el **predio sub materia, existe actividad económica en el primer nivel con una actividad de bodega dedicado a la venta de abarrotes al por menor, con licencia Municipal de funcionamiento N°0136 y el resto de la propiedad es usado como vivienda**; sin embargo el tercer párrafo del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, el cual **señala que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este Artículo**, como en el presente caso, por lo que resulta procedente atender la solicitud de la administrada;

Que, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, por tanto siendo que el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a la persona adulta mayor no pensionista, entro en vigencia el 1 de enero del 2017, y que la fecha de nacimiento de la recurrente fue el 6 de enero de 1950, habiendo cumplido 60 años el 6 de enero del 2010, se tiene que a partir del 1 de enero del 2011 tiene la calidad de adulto mayor, por lo que el beneficio sub materia le resulta aplicable;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento



Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, **concediéndosele** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 190 Mz. 183 Lt. 09-Pedregal Alto**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.C. 02-31626284 a nombre de MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, respecto a los períodos gravables **2025, 2026, 2027**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la administrada **MELGAREJO VDA. DE CARRILLO MELANIA EPIFANIA**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

